

ACUERDO No. 293 17 de abril de 2026

Por medio del cual se deroga el Acuerdo 208 del 19 de agosto de 2022 Procedimiento para el Cálculo del Beneficio Solidario aplicable a los asociados del Fondo de Empleados de la Energía – CAJITA y se expide un nuevo Procedimiento

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGIA - CAJITA, en adelante EL FONDO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, contempladas en el Artículo 57 del Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 57 literal e) del Estatuto, corresponde a la Junta Directiva expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección de organización de EL FONDO y el cabal logro de sus fines.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Dar a conocer a los asociados los beneficios que reciben en EL FONDO por la adquisición de servicios, apertura de productos de ahorro, solicitudes de créditos, auxilios y convenios, entre otros, y estructura la metodología de cálculo en un concepto denominado "BENEFICIO SOLIDARIO".

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El presente procedimiento establece los cálculos del beneficio solidario que debe efectuar la Administración de EL FONDO y las condiciones que debe cumplir el asociado para beneficiarse de ellos.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: A continuación, se definen los términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del procedimiento:

AHORRO: En el proceso de beneficio solidario se entenderá por ahorro el monto que el asociado deja de pagar en alguno de los servicios que otorga EL FONDO, ya sea porque ha sido subsidiado parcial o totalmente.

Ejemplo 1: Servicio de Emermédica 100% subsidiado. El ahorro para el asociado será del 100% de la cuota mensual.

Ejemplo 2: El otorgamiento de un crédito. El ahorro para el asociado será el diferencial de la tasa de interés del mercado comparada con la de EL FONDO.

GANANCIA: Se denomina ganancia al valor diferencial reconocido en EL FONDO comparado con el valor de referencia del mercado; es decir, el monto otorgado que representa un beneficio efectivo para el asociado.

Ejemplo: Los ahorros en el mercado que tienen rendimientos con una tasa efectiva promedio de 0,9% anual, en EL FONDO se ofrece una tasa del 1,5% efectiva anual, por lo tanto, la ganancia para el asociado es del 0,6%.

OFICINA VIRTUAL: Corresponde a la plataforma tecnológica que EL FONDO tiene a disposición de los asociados para consultas y trámites en línea a través de www.fondoenergia.com.

ARTÍCULO 4. CONCEPTOS Y CÁLCULO DEL BENEFICIO SOLIDARIO: Periódicamente se efectuarán los siguientes cálculos para determinar el valor del beneficio solidario.

AHORROS:

- Intereses de los créditos otorgados a los asociados: Corresponde al diferencial de la tasa de interés corriente bancario certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia comparada con la tasa efectiva anual de los créditos vigentes del asociado.
- Seguro de vida deudores: Valor subsidiado por EL FONDO y pagado a la entidad aseguradora que respalda los créditos en el 75% del saldo en caso de fallecimiento.
- Plan Exequial: Se tendrá en cuenta el valor subsidiado por EL FONDO para los asociados y su grupo familiar básico que están suscritos a esta póliza en el plan establecido, que se define según la antigüedad del asociado.
- Atención médica domiciliaria: Se tendrá en cuenta el valor total subsidiado para los asociados que determine el Reglamento del Fondo de Bienestar Social. .
- Revalorización de aportes: Corresponde al valor otorgado anualmente a los asociados en el rubro de aporte social, según disposiciones de la Asamblea, con lo que se da cumplimiento a la distribución de excedentes del ejercicio.
- Subsidio por actividades: Se tendrá en cuenta el valor total subsidiado por EL FONDO tanto para el asociado como para su núcleo familiar.
- Subsidio por formación y/o capacitación: Se tendrá en cuenta el valor total subsidiado por EL FONDO.
- Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF): Se tendrá en cuenta como beneficio para el asociado el valor subsidiado del GMF por EL FONDO de todas las transacciones realizadas por este que constituyan base gravable, es decir; los retiros de ahorros en cualquier modalidad, las prórrogas o cancelaciones de CDAT que deriven en transferencias de recursos a cuentas bancarias del asociado y/o terceros autorizados.

- Consulta en Centrales de Riesgo: Se tendrá en cuenta para el subsidio el costo efectuado por EL FONDO por las consultas en centrales de riesgo, cada vez que el asociado realiza un trámite de solicitud de crédito.
- Uso de Convenios relacionados con pólizas de vehículos, seguros de vida, medicina prepagada, atención médica domiciliaria y otros: Cuando no sea factible realizar una comparación entre la tarifa de mercado y tarifas ofrecidas en el convenio de EL FONDO, se tendrá en cuenta como beneficio solidario los costos financieros que debía asumir el asociado si EL FONDO no ofreciere el servicio financiado a cero costos; el cálculo se realiza con intereses a la tasa de usura del mercado que mensualmente fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Bono navideño y otros obsequios: Se tendrá en cuenta como beneficio el valor asignado según antigüedad, obligaciones al día y cumplimiento del SARLAFT.

GANANCIAS:

- Auxilios otorgados por EL FONDO: Se tendrá en cuenta el valor total de auxilio otorgado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Bienestar Social.
- Rentabilidad a los ahorros efectuados por los asociados excepto CDAT: En los servicios de captación (ahorros) el beneficio solidario corresponderá a los rendimientos liquidados y causados mensualmente en la cuenta individual del asociado.
- Rentabilidad en ahorros en la modalidad de CDAT: En los servicios de ahorro CDAT, el beneficio solidario corresponderá a los rendimientos que mensualmente EL FONDO causa y paga al asociado al vencimiento del plazo pactado.

ARTÍCULO 5. BENEFICIO SOLIDARIO: Se entenderá por beneficio solidario el valor que recibe el asociado por ahorro o por ganancia según los servicios activos en EL FONDO.

$$\text{BENEFICIO SOLIDARIO} = \text{TOTAL AHORROS} + \text{TOTAL GANANCIAS}$$

ARTÍCULO 6. METODOLOGÍA DE CÁLCULO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN: En la ejecución de procesos administrativos EL FONDO podrá medir y calcular el beneficio solidario de dos formas:

- Proceso Automático: Se identifica como proceso automático aquel mediante el cual el sistema de información calcula el valor del beneficio solidario y que puede ser consultado por el asociado para que éste conozca los beneficios de estar afiliado a EL FONDO.

Podrán ser automáticos: Los rendimientos sobre las líneas de ahorro, los intereses sobre la colocación de crédito, auxilios otorgados a los asociados, entre otros.

- Fuente Externa: Se ejecuta mediante la preparación de archivos planos que se deben cargar al sistema de información para reflejar dicho beneficio.

Podrán ser fuentes externas: El beneficio de la póliza exequial, el beneficio de servicios complementarios de salud (medicina prepagada, atención médica domiciliaria), entre otros.

ARTÍCULO 7. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Después de la ejecución del cierre contable mensual, aproximadamente el décimo (10) día hábil del siguiente mes; el asociado podrá consultar a través de la oficina virtual el reporte de beneficio solidario por cada concepto durante el periodo.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El presente Acuerdo rige a partir del 17 de abril de 2026 y deroga las normas que le sean contrarias, mediante la aprobación de la Junta Directiva Acta No. 445 de la misma fecha.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Será publicado en la página web de EL FONDO para conocimiento de los asociados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Original

OSCAR E. ARIAS SALAMANCA
Presidente Junta Directiva

Firmado Original

JORGE A. PINZÓN BARRAGÁN
Secretario Junta Directiva

GESTIÓN DEL CAMBIO

| FECHA | VERSIÓN | DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS |
|------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24-09-2021 | 1 | Definición del Procedimiento para el cálculo del beneficio solidario |
| 19-08-2022 | 2 | Modificación Procedimiento para cálculo rendimientos ahorros, CDATs y otros |
| 17-04-2026 | 3 | Acuerdo 293 - Deroga Acuerdo 208 del 19-08-2022. Modificación por cambio en imagen corporativa y nuevo Estatuto 2026 |

| Elaborado por | Revisado por | Aprobado por |
|---------------|-----------------|------------------------------------------|
| Gerencia | Junta Directiva | Junta Directiva – Acta 445 17-04-2026 |